



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-15-06-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 004-2022-PLE-TCE, de miércoles 15 de junio de 2022, a las 17H30, con los votos a favor de los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta y doctor Roosevelt Cedeño López; y, la señoras y señor conjuces, doctora Solimar Herrera Garcés, doctora Ana Arteaga Moreira y magister Jorge Baeza Regalado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las



“causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;

Que, el artículo 57 ibidem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;

Que, el abogado Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal, a través de Auto de Sustanciación, de 06 de junio de 2022, remitida a través del correo electrónico ricardo3ec@gmail.com, presenta su excusa dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“SEGUNDO.-** *El suscrito Juez Sustanciador Suplente, presenta su Excusa para conocer y resolver la presente causa, en razón de estar incurso en lo previsto en el artículo 56*



numerales 4 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. La razón es la siguiente: El suscrito Juez Sustanciador Suplente actuó en el incidente de Recusación propuesto por el doctor Guillermo González, en calidad de patrocinador del doctor Jorge Yunda dentro de la presente causa 631-2021" [Sic];

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0294-O, de 15 de junio de 2022, el Secretario General convocó a las señoras y señores conjuces ocasionales al sorteo electrónico a realizarse el día miércoles 15 de junio de 2022, a partir de las 08h45, para designar las conjuceza y/o conjuce que integrarán el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal, dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE. Una vez efectuado el mismo, recayó la competencia para integrar el Pleno en las conjucezas ocasionales magíster Ana Arteaga Moreira y doctora Solimar Herrera Garcés;

Que, por autoconvocatoria realizada por los señores jueces y conjuces que conforman el Pleno Jurisdiccional, decidieron instalarse en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 004-2022-PLE-TCE, para el día Miércoles 15 de junio de 2022, a las 17h30, a fin de conocer el Auto de Sustanciación de 06 de junio de 2022, suscrito por el abogado Richard González Dávila, cuarto juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 631-2021-TCE;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que si bien el Juez Peticionario integró el Pleno que resolvió el incidente de recusación presentado dentro de la causa 631-2021-TCE –Resolución de 06 de enero de 2022, a las 15h30, en ningún momento emitió pronunciamiento sobre el fondo del asunto de la causa que ahora se tramita en segunda instancia; así como, no se verifica que en razón de haber dictado la referida resolución exista o tenga pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, alguna obligación o conflicto de intereses. Consecuentemente, sin que sea necesario realizar más consideraciones en derecho, se verifica que el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral no ha justificado que se encuentre incurso en las causales 4 y 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General, que conforme a la Disposición Tercera del auto de sustanciación de 06 de junio de 2022, a las 15h30, dictada por el juez sustanciador, abogado Richard González Dávila, realice los trámites legales pertinentes para que se continúe con la tramitación y sustanciación del incidente de recusación interpuesto dentro de la presente Causa.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución al abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como a las partes procesales.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZ;** Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ;** Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA;** Mgs. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA;** Mgs. Jorge Baeza Regalado, **CONJUEZ.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 004-2022-PLE-TCE, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
mbfl

